CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI E.S.P", Y EORACIMO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ

CONTRATO:	**No. 086 DE 2026**
CONTRATANTE:	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI "EMCODAZZI E.S.P"**
NIT:	**800.118.095-1**
CONTRATISTA:	**EORACIMO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ**
C.C.	**77.022.390 DE VALLEDUPAR - CESAR**
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LABORES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS COMO FONTANERO 11 EN LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO OPERADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI EMCODAZZI E.S.P".**
VALOR:	**OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($8.886.667).**
PLAZO:	**CUATRO (4) MESES Y CUATRO (4) DÍAS.**

Entre los suscritos a saber: **ASTRID GUISELLY SOLANO BAUTISTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.695.279 de Agustin Codazzi, en su calidad de gerente encargada, actuando en nombre y representación legal de la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Agustin Codazzi - Cesar, **EMCODAZZI E.S.P.**, identificada con **NIT 800.118.095-1**, nombrada mediante decreto interinstitucional **No. 048 del 24 de junio de 2026** y posesionada mediante **Acta No. 0832** del 24 de junio de 2026, quien encontrándose debidamente facultada para celebrar contratos, para los efectos legales del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte **EORACIMO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **77.022.390 DE VALLEDUPAR - CESAR,** domiciliado y residente en este Municipio, y quién para efectos del presente contrato, se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión, el cual se regirá por el Manual Interno de Contratación de la Empresa EMCODAZZI E.S.P, y por las cláusulas que se relacionan con las disposiciones del código civil y código de comercio, aplicables a la materia que dispone lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LABORES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS COMO FONTANERO 11 EN LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO OPERADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI EMCODAZZI E.S.P". CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete al cumplimiento de las siguientes **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** el contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: 1. Brindar apoyo de manera responsable en las actividades programadas en la operación del sistema de acueducto. 2. Brindar apoyo en las actividades relacionadas con la reparación y mantenimiento de redes de acueducto. 3. Brindar apoyo en el mantenimiento, limpieza y/o reparación de válvulas de control y micromedidores. 4. Brindar apoyo en la instalación de acometidas de acueducto. 5. Brindar apoyo en el mantenimiento y limpieza del desarenador y bocatoma cuando se requiera. 6. No realizar trabajos en nombre de la empresa de servicios públicos "Emcodazzi E.S.P." que no estén contemplados en el presente proceso contractual. 7. Velar por el cuidado de las herramientas, equipos, elementos y materiales que se utilicen en la ejecución de sus actividades. 8. No divulgar ante terceros los datos e información que maneje durante la ejecución del contrato. 9. Realizar y presentar al supervisor del contrato, el informe de actividades mensualmente, con sus respectivos soportes, registro fotográfico y pago de los aportes de seguridad social integral. 10. Realizar las demás actividades u obligaciones que le sean asignadas durante la ejecución del contrato por parte del supervisor y que guarden relación con el objeto contractual. 11. Entregar al final del contrato todas las herramientas y utensilios suministrados por la empresa para el desarrollo de las actividades. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) mes vencido, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI EMCODAZZI E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los

trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI EMCODAZZI E.S.P. o de alguna de sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMCODAZZI E.S.P. 8. Cargar la información relevante en SECOP II en lo relacionado con la ejecución del contrato. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES DE EMCODAZZI E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión EMCODAZZI E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, 6). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 7). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. 8). Expedir el registro presupuestal. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término de duración es de **CUATRO (4) MESES Y CUATRO (4) DÍAS,** a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 21 de diciembre de 2026. **CLAUSULA CUARTA. VALOR CONTRATO.** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión corresponde a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($8.886.667). CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi EMCODAZZI E.S.P., pagará de la siguiente manera: **UN (1) PRIMER PAGO POR VALOR DE NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($931.667), CORRESPONDIENTE A TRECE (13) DÍAS DEL MES DE AGOSTO; TRES (3) PAGOS MENSUALES IGUALES, MES VENCIDO, CADA UNO POR VALOR DE DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.150.000), CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE; Y UN (1) ÚLTIMO PAGO POR VALOR DE UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.505.000), CORRESPONDIENTE A VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE.** Donde el contratista autoriza expresamente al contratante que a partir de la suscripción y hasta la fecha de terminación del presente contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2381 de 2024 y demás normas concordantes, a descontar mensualmente del valor bruto de sus honorarios, los aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales, si a ello hubiere lugar). Para efectos del cálculo de dichos aportes, se tomará como Ingreso Base de Cotización (IBC) el 100% del valor mensual bruto pactado en este contrato, sin aplicar deducción alguna, **EL CONTRATISTA** deberá estar al día con impuestos, tasas contribuciones y similares que se deriven de la celebración del contrato, cuenta de cobro, informe de actividades, informe de supervisión y formato de no declarante de renta, cuando aplique. El pago será procedente a la radicación de la factura o cuenta de cobro, con copia de los pagos de parafiscales, incluidos los impuestos que le sean aplicables. **CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por: 1. mutuo acuerdo entre las partes 2. en forma unilateral por: A) incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato B) por acto administrativo motivado cuando se presenten las causales establecidas en el artículo 44 y 45 de la ley 80 de 1993. 3. Por las causales previstas en el derecho común y en el Manual Interno de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos EMCODAZZI E.S.P. **CLAUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La Empresa pagara al contratista el valor del contrato conforme a la Imputación Presupuestal descrita en el Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 317 del 18 de agosto de 2026, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. Señala lo siguiente: *Artículo 2.2.1.2.1.4.5: no obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Para la presente contratación; teniendo en cuenta que la modalidad de selección corresponde a una contratación directa y atendiendo la naturaleza, la cuantía y la forma de pago del contrato a celebrar, así como la reglamentación normativa, la entidad no exigirá al contratista pólizas de garantía para respaldar el cumplimiento de las disposiciones contractuales que se acuerden. **Dado que la modalidad contractual corresponde a una prestación de servicios sujeta a pago contra informe de supervisión, el riesgo asociado es calificado como bajo. Por consiguiente, se prescinde de la exigencia de garantías contractuales. CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La supervisión será ejercida por el Jefe Técnico, Operativo y Ambiental. PARÁGRAFO I: En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMCODAZZI E.S.P., a fin de

resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Asegurar que le contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 5. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 6. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMCODAZZI E.S.P., 7. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 8. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 9. Allegar oportunamente los registro y documentos a EMCODAZZI E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación. 10. Verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 11. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 12. Verificar el cumplimiento en los pagos al sistema de seguridad integral y que estos se hagan acorde a los porcentajes exigidos por la ley. PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. El hecho de EMCODAZZI E.S.P., se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA, pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar, en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES, INCOMPATILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativa 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento (Ley 821 de 2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (Boletín de Responsables Fiscales) y en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66). Igualmente, el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** El artículo 217 del decreto 019 de 2012, **Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, señala de forma expresa que la liquidación del contrato** no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, las partes atendiendo la naturaleza del contrato, su objeto, su valor y forma de pago prescinden desde ya a este procedimiento, por lo cual no se hace necesaria su liquidación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GASTOS.** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. IMPUESTOS.** El contratista deberá pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SANCIONES.** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de EMCODAZZI E.S.P. así: En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los servicios dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas

a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte de EMCODAZZI E.S.P. no sólo para la obligación de entregar el servicio contratado, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, EMCODAZZI E.S.P., en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato a una persona natural o jurídica alguna sin consentimiento previo expreso y escrito de la E.S.P. EMCODAZZI, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización o cesión del subcontrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** EMCODAZZI E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: 1- suspensión total o parcial de los servicios prestados sin justa causa. 2- incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. 3- los demás establecidos por la ley. **PARÁGRAFO I:** en caso de terminación por estas causas, EMCODAZZI E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando éste, esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá EMCODAZZI E.S.P. al contratista. **PARÁGRAFO II:** para dar aplicación a esta determinación, EMCODAZZI E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULAS DECIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La empresa buscara solucionar en forma ágil, rápida, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstos en la ley: el arreglo directo, la conciliación y amigable composición y la transacción, por intermedio de centros de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio más cercana o los demás legalmente establecidos. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estrecha confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMCODAZZI E.S.P., y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiera. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a EMCODAZZI E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de tercero ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EMCODAZZI E.S.P., por asuntos que, según el contrato, sea responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne EMCODAZZI E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un acuerdo para la solución del conflicto. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedara perfeccionado con el acuerdo de voluntades, la suscripción de este por partes, expedición de las pólizas, pago de las estampillas que sean aplicables y la expedición del respectivo Registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a) Conoce, comprende y acepta todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo,

cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la empresa de servicios públicos de Agustin Codazzi EMCODAZZI E.S.P. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes c) Que tiene capacidad para celebrar este contrato d) Que al momento de la celebración del presente Contrato NO incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, ni está inmerso en causales de conflicto de interés o prohibiciones para contratar con de la empresa de servicios públicos de Agustín Codazzi EMCODAZZI E.S.P. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. f) EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual el Municipio de Agustin Codazzi - Cesar. No obstante, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: CONTRATISTA: EORACIMO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ – Dirección: Calle 23 – Carrera 22 #22-72, Municipio de Agustín Codazzi - Cesar - Correo electrónico: euragon@hotmail.com - Celular: 3136643796. CONTRATANTE: **ASTRID GUISELLY SOLANO BAUTISTA** - Dirección: Calle 20 #14 – 113 - Agustín Codazzi – Cesar - info@emcodazzi.gov.co

Dado en Agustín Codazzi - Cesar, el 18 de Agosto de 2026.

ASTRID GUISELLY SOLANO BAUTISTA
Gerente (E)

EORACIMO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ
CONTRATISTA

Elaboró: YOUBLIN E. BUSTOS GOMEZ – ASESOR JURIDICO CONTRATISTA
Revisó: ASTRID SOLANO BAUTISTA
Aprobó: ASTRID SOLANO BAUTISTA

EMCODAZZI
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE AGUSTIN CODAZZI